



Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00273-00
Demandante	Rosalía Acosta Silva
Demandado	Nación-Ministerio de Educación-FOMAG
Auto sustanciación No.	141
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 15 de febrero de 2021¹, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. La notificación de dicha sentencia se surtió el 18 de febrero de 2021².

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 04 de marzo de 2021.³

Se deja constancia que el expediente tuvo que ser digitalizado según orden de turno de expedientes.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

- **“ARTÍCULO 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: ...”*

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

¹ Expediente Digital Documento N° 27

² Expediente Digital Documento N°28

³ Expediente Digital Documentos N° 29 y 30.





1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*
2. *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto)*

(...) ”.

Es menester señalar que de conformidad con el numeral 2 del precitado artículo, las partes deben solicitar de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación y a su vez presentar fórmula conciliatoria. Sin embargo, en el presente asunto no se avizora solicitud para conciliar, en consecuencia se resolverá la concesión del recurso por medio del presente auto.

En ese sentido, se tiene que la sentencia recurrida fue notificada el 18 de febrero de 2021, por lo que se tenía hasta el 04 de marzo de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por la demandada el 04 de marzo de 2021, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo. Y está sustentado.

Debido a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad y sustentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No 010 de fecha 15 de febrero de 2021. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**



9001/9001-1-0





Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415e13015b43cc0f7824cf5bc97bb5fb9cf1c1daf65330e7c35893ae6c53d215
Documento generado en 02/07/2021 04:20:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

